



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**S E S I Ó N P Ú B L I C A No. 62**  
**O R D I N A R I A**  
**LUNES 20 DE JUNIO DE 2005**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del lunes veinte de junio de dos mil cinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Armando Vallis Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.

Por unanimidad de once votos se aprobó el proyecto del acta de la Sesión Pública número Sesenta y uno, Ordinaria, celebrada el jueves dieciséis de junio de dos mil cinco.

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la Lista Ordinaria Veintidós de dos mil cinco.

III.- 64/2005

Amparo en revisión número 64/2005, promovido por Auge Inmobiliario, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la



Sesión Pública No. 62

Lunes 20 de junio de 2005

Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 82, 86, 87, 87 BIS, 128, 128 BIS, 129 y 129 BIS, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La justicia de la unión no ampara ni protege a Auge Inmobiliario, Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 86, último párrafo y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro.”

El señor Ministro Ponente Juan Díaz Romero manifestó que, en su caso, adecuaría las consideraciones de su proyecto para atender las sugerencias formuladas durante el análisis genérico de los temas.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, último párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la



Sesión Pública No. 62

Lunes 20 de junio de 2005

Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

IV.- 39/2005

Amparo en revisión número 39/2005, promovido por Bienes Programados, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 TER, 75, 86, 87 y 90, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se modifica la sentencia



recurrida. SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de amparo respecto del artículo 90 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Bienes Programados, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los artículos 73, 73 TER, 75 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de febrero de dos mil cuatro.”

El señor Ministro Ponente Genaro David Góngora Pimentel manifestó que, en su caso, adecuaría las consideraciones de su proyecto para atender las sugerencias formuladas durante el análisis genérico de los temas.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

V.- 239/2005

Amparo en revisión número 239/2005, promovido por Selko Comercial de México,



sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 1°, 5°, 13, 24, 25, 25 BIS, 26, 50, 66, fracciones III y V, 73 BIS, 73 TER, 75, 76 BIS, fracciones I a VII, 77, párrafo segundo, 82, 85, 86, 86 BIS, 87, 92 TER, 100, 103, 114 y 128, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Selko comercial, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, y 75 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

El señor Ministro Ponente Genaro David Góngora Pimentel manifestó que, en su caso, adecuaría las consideraciones de su proyecto para atender las sugerencias formuladas durante el análisis genérico de los temas.



Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

VI.- 1979/2004 Amparo en revisión número 1979/2004, promovido por Grupo Constructor Cumbres, sociedad anónima de capital variable y coagraviadas, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Grupo Constructor cumbres, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructora Cede del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable y Casas Platero, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los artículos 56, 73, 73 BIS, fracciones IV y V, 75, 77, 85 y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."



El señor Ministro Ponente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia manifestó que, en su caso, adecuaría las consideraciones de su proyecto para atender las sugerencias formuladas durante el análisis genérico de los temas.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, último párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.



VII.- 1952/2004

Amparo en revisión número 1952/2004, promovido por Century 21 México, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 25 BIS, 73, segundo párrafo, 86, 87, segundo párrafo, 92 BIS, 92 TER, 126, 127, 128, 128 BIS, 129 y 132, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo "ÚNICO.- En la materia competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Century 21 México, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos 73, segundo párrafo, y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en términos del último considerando de esta resolución."

El señor Ministro Ponente José de Jesús Gudiño Pelayo manifestó que, en su caso, adecuaría las consideraciones de su proyecto para atender las sugerencias formuladas durante el análisis genérico de los temas.



Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, último párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, respecto de la cual hubo siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

VIII.- 11/2005

Amparo en revisión número 11/2005, promovido por Roma de Torreón, Fraccionadora, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se



Sesión Pública No. 62

Lunes 20 de junio de 2005

sobresee el juicio de amparo respecto de los artículos 91, 100, 114, 114 BIS, 114 TER Y 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Roma de Torreón Fraccionadora, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 82, 85, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

El señor Ministro Ponente José Ramón Cossío Díaz manifestó que, en su caso, adecuaría las consideraciones de su proyecto para atender las sugerencias formuladas durante el análisis genérico de los temas.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, último párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Tercero, respecto de la cual hubo siete votos de los señores Ministros



Cossío Díaz, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

IX.- 16/2005

Amparo en revisión número 16/2005, promovido por Inmobiliaria "Villas del Alba", sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 7 BIS, fracción IV, 73, 73 BIS, 73 TER, 86, párrafo tercero y 87, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "ÚNICO.- En la materia competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Inmobiliaria Villas del Alba, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra el artículo 73



Sesión Pública No. 62

Lunes 20 de junio de 2005

BIS, fracción IV, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro.”

La señora Ministra Ponente Margarita Beatriz Luna Ramos manifestó que, en su caso, adecuaría las consideraciones de su proyecto para atender las sugerencias formuladas durante el análisis genérico de los temas.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

X.- 1909/2004 Amparo en revisión número 1909/2004, promovido por Novohogar, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 7 BIS, 73, 73 TER, 86, párrafo tercero, 87, párrafo segundo, 19, fracción VII y 24, fracción XV, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la



señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Novohogar, sociedad anónima de capital variable, respecto de los artículos 7 BIS, 19, fracción VII y 24, fracción XV, 73, 73 TER, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

La señora Ministra Ponente Olga Sánchez Cordero de García Villegas manifestó que, en su caso, adecuaría las consideraciones de su proyecto para atender las sugerencias formuladas durante el análisis genérico de los temas.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XI.- 1855/2004 Amparo en revisión número 1855/2004, promovido por Esphabit, sociedad anónima de



Sesión Pública No. 62

Lunes 20 de junio de 2005

capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 66, 73, 73 BIS, 73 TER y 87, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Armando Valls Hernández se propuso: "PRIMERO.- En la materia competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Esphabit, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos 66, 73, 73 BIS, 73 TER y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en los términos del último considerando de esta resolución."

El señor Ministro Ponente Sergio Armando Valls Hernández manifestó que, en su caso, adecuaría las consideraciones de su proyecto para atender las sugerencias formuladas durante el análisis genérico de los temas.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos.



El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XII.- 9/2005

Amparo en revisión número 9/2005, promovido por Promotora de Casas Platino, sociedad anónima de capital variable y coagraviada, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 56, 73, 73 BIS, fracciones IV y V, 76, 77, 85, 86 y 114, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO - Se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a "Promotora de Casas Platino", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Aco Habitat", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Urbanicasas", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Valco Promotora Inmobiliaria", sociedad anónima de capital variable, "Comebi de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, "San Desarrolladores", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Habitacionales Code", Sociedad Anónima de Capital Variable, y "Las Águilas Grupo Promotor



Sesión Pública No. 62

Lunes 20 de junio de 2005

e Inmobiliario”, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de los artículos 73, 73 BIS, fracciones IV y V, 75, 77, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro.”

La señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas manifestó que, en su caso, adecuaría las consideraciones de su proyecto para atender las sugerencias formuladas durante el análisis genérico de los temas.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, último párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.



El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XIII.- 1828/2004 Amparo en revisión número 1828/2004, promovido por Promotora Mexcasa, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 82, 86, 92 TER y 128, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "PRIMERO.- En la materia competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se sobresee en el presente juicio de amparo respecto de los actos precisados en el primer resolutivo del fallo que se confirma, por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta sentencia. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Promotora Mexcasa, sociedad anónima de capital variable en contra de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER y 75 de la Ley Federal de Protección



Sesión Pública No. 62

Lunes 20 de junio de 2005

al Consumidor publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro.”

La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos manifestó que, en su caso, adecuaría las consideraciones de su proyecto para atender las sugerencias formuladas durante el análisis genérico de los temas.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XIV.- 156/2005 Amparo en revisión número 156/2005, promovido por Impulsora Calco de México, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 82, 86, 87, párrafo segundo, 92 BIS, 92 TER, 100, 114 BIS, fracción IV, 128, 129 BIS, 133, así como los transitorios Primero, Segundo y tercero, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos



mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- En la materia del presente recurso de revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Impulsora Calco de México, sociedad anónima de capital variable, respecto de los artículos 73, 73 BIS 73 TER y 86, último párrafo de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

El señor Ministro Ponente Sergio Salvador Aguirre Anguiano manifestó que, en su caso, adecuaría las consideraciones de su proyecto para atender las sugerencias formuladas durante el análisis genérico de los temas.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, último párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo siete votos de los señores Ministros



Cossío Díaz, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XV.- 55/2005

Amparo en revisión número 55/2005, promovido por Multiservicios Fin, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 24, 25, 73, 74, 75, 76, 82, 83, 85, 86, 86 BIS, 87, 98, 128, 128 BIS, 128 TER, 129, 130, 131, así como los transitorios Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "ÚNICO.- En la materia competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Multiservicios Fin, sociedad



anónima de capital variable, en contra de los artículos 73 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro.”

El señor Ministro Ponente Sergio Salvador Aguirre Anguiano manifestó que, en su caso, adecuaría las consideraciones de su proyecto para atender las sugerencias formuladas durante el análisis genérico de los temas.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XVI.- 1777/2004

Amparo en revisión número 1777/2004, promovido por Empresas Ricasa, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 82, 86, 92 TER y 128, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro.



En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- En la materia competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Empresas Ricasa, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, y 75 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

El señor Ministro Ponente Juan N. Silva Meza manifestó que, en su caso, adecuaría las consideraciones (de su proyecto para atender las sugerencias formuladas durante el análisis genérico de los temas.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.



XVII.- 298/2005 Amparo en revisión número 298/2005, promovido por Provivienda del Sureste, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 86, último párrafo y 87, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "ÚNICO.- En la materia competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a PROVIVIENDA DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75 y 86, último párrafo de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

El señor Ministro Ponente Juan N. Silva Meza manifestó que, en su caso, adecuaría las consideraciones de su proyecto para atender las sugerencias formuladas durante el análisis genérico de los temas.



Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, último párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, respecto de la cual hubo siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XVIII.- 1896/2004 . Amparo en revisión número 1896/2004, promovido por Holste, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 5°, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 86, 87, 128, 128 BIS, 129 y 129 BIS, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado



Sesión Pública No. 62

Lunes 20 de junio de 2005

por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Holste, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de los artículos 5º, 73, 73 BIS, 73 TER, 75 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

El señor Ministro Ponente José Ramón Cossío Díaz manifestó que, en su caso, adecuaría las consideraciones de su proyecto para atender las sugerencias formuladas durante el análisis genérico de los temas.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, último párrafo de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y



Sesión Pública No. 62

Lunes 20 de junio de 2005

Presidente Azuela Güitrón; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XIX.- 56/2005

Amparo en revisión número 56/2005, promovido por Inmuebles del Norte BB, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Inmuebles del Norte BB, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos 73, 73 TER, 86, tercer párrafo y 87, segundo párrafo de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."



Sesión Pública No. 62

Lunes 20 de junio de 2005

El señor Ministro Ponente José de Jesús Gudiño Pelayo manifestó que, en su caso, adecuaría las consideraciones de su proyecto para atender las sugerencias formuladas durante el análisis genérico de los temas.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, último párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XX.- 31/2005

Amparo en revisión número 31/2005,  
promovido por Promotora Torre del Castillo,



sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 TER, 75, 86 y 87, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Armando Valls Hernández se propuso: "ÚNICO.- En la materia competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Promotora Torre del Castillo, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable en contra de los artículos 73, 73 TER, 75, 86, último párrafo, y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

El señor Ministro Ponente Sergio Armando Valls Hernández manifestó que, en su caso, adecuaría las consideraciones de su proyecto para atender las sugerencias formuladas durante el análisis genérico de los temas.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos, excepto por lo que hace



a la negativa del amparo en contra del artículo 86, último párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, respecto de la cual hubo siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XXI.- 1850/2004

Amparo en revisión número 1850/2004, promovido por Residencias Mejoradas, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 7 BIS, 73, 73 TER, 86, párrafo tercero, y 87, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso:



“ÚNICO.- En la materia competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Residencias Mejoradas, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los artículos 7 BIS, 73, 73 TER, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro.”

El señor Ministro Ponente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia manifestó que, en su caso, adecuaría las consideraciones de su proyecto para atender las sugerencias formuladas durante el análisis genérico de los temas.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la Lista Ordinaria Dieciséis de dos mil cinco.



XXIII.- 91/2003 Controversia constitucional número 91/2003, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de la Cámara de Diputados y de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, demandando la invalidez de las observaciones y recomendaciones en la revisión de la cuenta pública de 2001, contenidas en los oficios del AED/DGAE/232/2003 al AED/DGAE/258/2003, y del AED/DGAE/316/2003 al AED/DGAE/322/2003, de 13 de agosto y de 8 de septiembre de 2003, todos suscritos por el Auditor Especial de Desempeño de la Auditoría Superior de la Federación. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "PRIMERO.- Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. SEGUNDO.- Se declara la invalidez de los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de la Auditoría Superior de la Federación. TERCERO.- Se declara la invalidez de los oficios reclamados del Auditor Especial de Desempeño de la Auditoría Superior de la Federación, dirigidos respectivamente al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario y al Secretario de la Función Pública, que se precisan



Sesión Pública No. 62

Lunes 20 de junio de 2005

en el resultando primero de esta resolución. CUARTO.- Publíquese este fallo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

En términos consignados en la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y el señor Ministro Presidente Azuela Güitrón.

El Tribunal Pleno acordó que el estudio relativo se efectuara conforme al Problemario elaborado por la Comisión respectiva.

Respecto del cambio de situación jurídica, la oportunidad de la presentación de la demanda y las causales de improcedencia, en los términos consignados en la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra los señores Ministros Luna Ramos, Presidente Azuela Güitrón, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Ortiz Mayagoitia, Cossío Díaz.

Los señores Ministros manifestaron su conformidad con las respectivas consideraciones del proyecto.

En relación con el fondo del asunto, hicieron uso de la palabra los señores Ministros Góngora Pimentel, Ortiz Mayagoitia, Silva Meza, Ponente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sesión Pública No. 62

Lunes 20 de junio de 2005

Luna Ramos, Presidente Azuela Güitrón, Valls Hernández.

La señora Ministra Ponente Margarita Beatriz Luna Ramos manifestó que modificaba las consideraciones de su proyecto en los términos sugeridos por los señores Ministros Valls Hernández y Ortiz Mayagoitia.

Dado lo avanzado de la hora y a sugerencia del señor Ministro Presidente Azuela Güitrón, el Tribunal Pleno acordó continuar la discusión en la próxima sesión, y que los demás asuntos quedaran en lista.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la sesión que se celebrará el martes veintiuno del mes en curso, a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.



SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS